

LLAULEN ANTILAO, José Julio

Rut :Sin información
F.Nacim. :05-07-1934, 39 años a la fecha de la detención
Domicilio :Reducción Mulato, comuna de Lautaro
E.Civil : Soltero
Actividad :Agricultor
C.Repres. :Sin militancia política conocida
F.Detenc. :11 de junio de 1974

SITUACION REPRESIVA

José Julio Llaulén Antilao, agricultor, sin militancia política conocida, domiciliado en Reducción Mulato de la comuna de Lautaro, fue detenido el día 11 de junio de 1974 alrededor de las 8 de la mañana, en el domicilio de Carmen Levimilla, cuando se encontraba a punto de salir de sus labores agrícolas habituales.

Los aprehensores, entre los que fue posible reconocer a dos funcionarios de Carabineros, llamados Domingo Antonio Campos y Mario Ponce Collao, allanaron el inmueble y a viva fuerza y sin dar mayores explicaciones procedieron a llevarse al afectado con destino desconocido.

Por averiguaciones posteriores efectuadas por sus familiares a fin de determinar su paradero, se pudo saber que éste estuvo detenido en la Comisaría de Carabineros de Perquenco junto a Samuel Huichallán Llanquilen y al menor de 16 años de edad, Juan Eleuterio Cheuquepán Levimilla, todos desaparecidos hasta la fecha. A la familia del menor Cheuquepán los carabineros les informaron que andaban investigando un robo de animales.

Todas estas personas permanecen en calidad de desaparecidos después de haber sido detenidas por personal policial.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

En febrero de 1991 la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación envió los antecedentes que obraban en su poder en relación a la detención con desaparicimiento de los hermanos Yaufulem Mañil, de José Julio Llaulen Antilao, Juan Cheuquepán Levimilla y de Samuel Huichallán Llanquilen al Juzgado de Letras de Lautaro. Tribunal que inicia la tramitación de la causa bajo el Rol N°37.860.

Ante el mismo Tribunal de Letras de Lautaro, el 5 de mayo de 1991, doña Josefa Llaulén Antilao, interpuso una querrela por el delito de secuestro de su hermano.

En esos días los familiares de los hermanos Ceferino, Miguel y Oscar Yaufulem Mañil y de Juan Cheuquepán, interpusieron también querellas. En las tres acciones judiciales se solicitaba la acumulación a la causa Rol N° 37.860 del mismo tribunal por la presunta desaparición de estas mismas personas, diligencia que fue acogida.

En la causa Rol N° 37.860 declararon los familiares de los afectados, entre ellos la Sra. Carmen Levimilla Carilao, conviviente de José Julio Llulén, ella relata que un día de 1974 cuya fecha no recuerda, estando tomando desayuno llegaron hasta su domicilio ubicado en la reducción Mulato de la Comuna de Lautaro, dos carabineros llamados Domingo Campos y Mario Ponce. Agrega que lo sacaron a la rastra y que otras personas vieron que lo subieron a una camioneta que los esperaba lejos de la casa. También declara en el tribunal una hermana, la Sra. Josefa Llulén Antilao, ella recuerda que la detención ocurrió el 11 de junio de 1974 a la hora del desayuno y que ella fue avisada en esa época por la conviviente de José Julio Llulén.

El 5 de abril de 1991 el Servicio de Investigaciones devuelve informe al tribunal con resultado de la investigación que se le había solicitado en relación a la presunta desgracia de los ya nombrados. Investigaciones toma declaración a familiares de los detenidos-desaparecidos y a algunos testigos de las detenciones, los que coinciden en señalar que los carabineros aprehensores eran Mario Ponce Orellana y Domingo Antonio Campos Collao, a quienes también se les llama a declarar reconociendo haber sido de la dotación de la Comisaría de Lautaro, a la fecha de las detenciones. Domingo Campos señala que durante el tiempo que trabajó en el Retén Dollinco conoció a la mayoría de los cuatrereros de ese sector, a quienes varias veces puso a disposición del Juzgado del Crimen de Lautaro por robo de animales. Al llegar a trabajar a la Comisaría de Lautaro formó parte de un "grupo operativo" destinado a combatir los delitos señalados.

Respecto a los afectados dice no conocerlos y no haber participado en sus detenciones.

También declara el carabinero retirado Mario Ponce Orellana, quien niega su participación en los hechos.

La conclusión del informe de Investigaciones es: "se acreditó la efectividad de cada denuncia y la existencia del cuerpo del delito". "No se logró establecer en forma fehaciente a las personas responsables de los delitos que se investigó."

En mayo de 1991 declaran en el proceso los carabineros Ponce y Campos quienes reiteran su negativa. En octubre de ese año el Juez ordena careo entre los carabineros aprehensores y los familiares de las víctimas, los que ratifican sus declaraciones anteriores. En el caso de José Llulén el careo se realiza el 24 de octubre de 1991 y participa la Sra. Carmen Levimilla y los carabineros Ponce y Campos.

El 7 de noviembre de 1991 el Juez de Letras de Lautaro declaró el cierre del sumario y el sobreseimiento temporal de la causa. Ante una queja presentada por la parte ofendida la Corte de Apelaciones de Temuco, con fecha 13 de diciembre de 1991 dictó fallo que retrotrae la causa a su estado sumarial y somete a proceso y a prisión preventiva a Mario Ponce Orellana, Domingo Antonio Campos Collao y Eduardo Enrique Salazar Herrera como autores de los delitos contemplados en los artículos 141 inciso 1° y 142 del Código Penal de secuestro en la persona de José Julio Llulén y de sustracción del menor Juan Eleuterio Cheuquepán Levimilla.

Reiniciada la investigación en enero de 1992 comparece el chofer del vehículo Eduardo Enrique Salazar Herrera, quien niega su participación en las detenciones.

Los reos de la causa apelaron en contra del auto de procesamientos, el Juez declaró inadmisibile el recurso, por lo que los procesados recurrieron de queja ante la Corte de Apelaciones de Temuco.

En la queja presentada por Eduardo Salazar Herrera se planteó que el Juez era el único que conforme a la ley podía dictar auto de procesamiento y que además la Corte sólo debía haberse pronunciado sobre el cierre del sumario y el sobreseimiento. La Corte rechaza el recurso en virtud de que los reos no han presentado nuevos antecedentes.

También en dicho recurso se objetó la tipificación de las figuras delictuales. A juicio de los reos, José Llaulén y Juan Cheuquepán están muertos por lo que cabría aplicar la Ley de Amnistía y no definir el delito como de secuestro y así considerarlo como un delito permanente.

Respecto de esta argumentación la Corte señala: "justamente es importante en esta investigación llegar a establecer si Llaulén y Cheuquepán fallecieron a consecuencia de los delitos de que habrían sido víctimas, y en qué fecha, para así estudiar la procedencia de la prescripción y/o de la amnistía, pero todo eso sería objeto de estudio en una etapa posterior, en el fallo y no ahora."

Con fecha 4 de mayo la Corte de Apelaciones rechazó la queja presentada por Eduardo Salazar y por los carabineros Ponce y Campos.

Los tres reos presentaron queja ante la Corte Suprema y a fines de 1992, la Corte había rechazado la queja en el caso de los carabineros Mario Ponce Orellana y Domingo Campos Collao y se encontraba pendiente el fallo en el caso del civil Eduardo Salazar Herrera. La causa continuaba en estado de sumario.

A pesar de que tres de los autores de la detención del afectado se encuentran reos, se desconoce la suerte corrida por José Julio Llaulén Antilao.

Para mayores antecedentes ver ficha de Juan Eleuterio Cheuquepán Levimilla, detenido el 11 de junio de 1974.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME: <http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus

autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2003 -2006 

